

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Manizales, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 151

Radicación	17001-33-33-004-2014-00475-00
Medio de Control	REPARACION DIRECTA
Demandantes	ELSA JULIANA - GALLEGO RAMIREZ
Demandado	MUNICIPIO DE PACORA CALDAS

ASUNTO

Procede el Juzgado a continuar con la actuación procesal bajo el marco del Decreto 806 de 2020

CONSIDERACIONES

Dentro del presente proceso de la referencia se emitió sentencia a través de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda, presentándose por las partes recurso de apelación.

Ahora bien a fin de dar trámite a los recursos impetrados para lo cual, y de conformidad con lo establecido en el artículo 192, inciso cuarto de la Ley 1437 de 2011, es necesario convocar audiencia de conciliación a través de uso de herramientas tecnológicas conforme lo establecido en el Decreto Legislativo 806 en los artículos 1°, 2° y 7°, para lo cual y antes de proceder a fijar fecha para la diligencia, se les solicita a las partes manifestar al Juzgado a través de este mismo medio virtual dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de esta comunicación, si les asiste ánimo conciliatorio en el asunto de la referencia previa consulta entre ambos apoderados.

De no ser así, se levantará el acta por la suscrita Juez, decidiendo sobre la

 (6) 8879640 ext 11118

 admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

concesión del recurso, acta de la cual harán parte sus comunicaciones. En cualquier caso, la entidad condenada deberá allegar al Juzgado el Acta del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, cuando proceda.

Adicionalmente se insta a las partes procesales para que den cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 que consagra:

***“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*”**

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento”.

Finalmente se le informará a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que por la Secretaría del Juzgado se les enviará a sus correos electrónicos un link a través del cual podrán acceder a los expedientes respectivos para que puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUAR la actuación bajo las reglas procesales establecidas por el Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.*

 (6) 8879640 ext 11118

 admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

SEGUNDO: SOLICITAR a las partes manifestar al Juzgado a través de este mismo medio virtual dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de esta comunicación, si les asiste ánimo conciliatorio en el asunto de la referencia previa consulta entre ambos apoderados.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que den cumplimiento al artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: INFORMAR a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que el correo electrónico establecido para la recepción de todos los memoriales y actuaciones pertinentes es el siguiente:

admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: INFORMAR a las partes y a la Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que por la Secretaría del Juzgado se les enviará a sus correos electrónicos un link a través del cual podrán acceder a los expedientes respectivos para que puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf5747c631547460c58d696e5762e4476d801c320464a74f127a110fc4ec7311

Documento generado en 03/02/2021 03:14:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 (6) 8879640 ext 11118

 admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Manizales, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 149

RADICACION	17001-33-33-004-2016-00176
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	MARISOL - GOMEZ DIAZ
DEMANDADO	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA DE BOGOTÁ - MEINTEGRAL - OTROS

ASUNTO

Procede el Juzgado a continuar con la actuación procesal bajo el marco del Decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES

a. En el proceso de la referencia se tenía como actuación pendiente la de fijar fecha y hora para la continuación de la audiencia inicial del art. 180 del CPACA.

b. Con ocasión de la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, mediante el cual dispuso un marco normativo que estableció reglas procesales de obligatorio cumplimiento para las autoridades judiciales y los sujetos procesales, de modo que tales actuaciones efectivamente se puedan llevar a cabo por medios virtuales.

Se tiene que el objetivo de dicho Decreto es el de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales que se adelantan en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, entre otras.

c. En ese sentido, se fija como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial regulada por el art. 180 del CPACA, la del **TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS NUEVE (9) DE LA MAÑANA.**

Se les advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa

causa, trae como consecuencia para el apoderado la imposición de multa de dos
(2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



d. La diligencia se realizará a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual se hacen los siguientes requerimientos:

- Los abogados y demás intervinientes deberán descargar la aplicación en un equipo de cómputo o teléfono celular que tenga cámara, micrófono y acceso a señal de internet.
- Una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia, al correo electrónico registrado por los Abogados y demás intervinientes, les llegará una invitación a la cual deberán ingresar, confirmando asistencia y seleccionando la opción de unirse a reunión por Microsoft Teams.
- Se requiere a las partes para que diez minutos antes de la audiencia verifiquen la conectividad de sus equipos y en caso de presentar problemas de conexión para la diligencia, informarlo previamente al Juzgado.
- Los memoriales o documentos que vayan a aportar a la audiencia deberán ser escaneados previamente en formato PDF y remitidos al correo del Juzgado a la siguiente dirección electrónica admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Adicionalmente se insta a las partes procesales para que den cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 que consagra:

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio

público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento”.

Finalmente se le informará a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que por la Secretaría del Juzgado se les enviará a sus correos electrónicos un link a través del cual podrán acceder a los expedientes respectivos para que puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUAR la actuación bajo las reglas procesales establecidas por el Decreto 806 de 2020, “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial regulada por el art. 180 del CPACA, la del **TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS NUEVE (9) DE LA MAÑANA**. Se les advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa, trae como consecuencia para el apoderado la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que den cumplimiento a los requerimientos del Despacho dispuestos en la parte motiva de esta providencia para lograr la conectividad a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que den cumplimiento al artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: INFORMAR a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que el correo electrónico establecido para la recepción de todos los memoriales y actuaciones pertinentes es el siguiente:
admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: INFORMAR a las partes y a la Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que por la Secretaría del Juzgado se les enviará a sus correos electrónicos un link a través del cual podrán acceder a los expedientes respectivos para que puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.

SEPTIMO: RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍAS:

- Como apoderado de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEDICA ESPECIALIZADA - MEGACOO EN LIQUIDACIÓN**, al **DR. JUAN MANUEL URUEÑA FORERO**, C.C. No. 80.083.727 y T. P No 139.525.
-

- De la **COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A** a la **DRA LINA MARCELA GABELO VELÁSQUEZ**, C.C. No. 1.053.784.680 y T.P No 210.292.



OCTAVO: REQUERIR AL DR. LUIS FELIPE ARAQUE BARAJAS, quien aporta poder otorgado por el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**, a fin de que aporte los documentos que acrediten la representación legal del DR. JAVIER FERNANDO MANCERA GARCÍA como Director del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, a fin de proceder al reconocimiento de la personería otorgada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5997fedf8f05d90dd3ca1258b72f3b63ff83ad367071794377d12e9b0d132a4
5**

Documento generado en 03/02/2021 03:14:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Manizales, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 150

RADICACION	17001-33-33-004-2018-00478
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JOSE SAMUEL - RAMIREZ GUTIERREZ
DEMANDADO	ASSBASALUD

ASUNTO

Procede el Juzgado a continuar con la actuación procesal bajo el marco del Decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES

a. En el proceso de la referencia se tenía como actuación pendiente la de fijar fecha y hora para la audiencia inicial del art. 180 del CPACA.

b. Con ocasión de la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, mediante el cual dispuso un marco normativo que estableció reglas procesales de obligatorio cumplimiento para las autoridades judiciales y los sujetos procesales, de modo que tales actuaciones efectivamente se puedan llevar a cabo por medios virtuales.

Se tiene que el objetivo de dicho Decreto es el de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales que se adelantan en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, entre otras.

c. En ese sentido, se fija como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial regulada por el art. 180 del CPACA, **la del TRES (3) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS NUEVE (9) DE LA MAÑANA.**

Se les advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa, trae como consecuencia para el apoderado la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

 (6) 8879640 ext 11118

 admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
 [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](#)
 [Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito](#)

d. La diligencia se realizará a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual se hacen los siguientes requerimientos:

- Los abogados y demás intervinientes deberán descargar la aplicación en un equipo de cómputo o teléfono celular que tenga cámara, micrófono y acceso a señal de internet.
- Una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia, al correo electrónico registrado por los Abogados y demás intervinientes, les llegará una invitación a la cual deberán ingresar, confirmando asistencia y seleccionando la opción de unirse a reunión por Microsoft Teams.
- Se requiere a las partes para que diez minutos antes de la audiencia verifiquen la conectividad de sus equipos y en caso de presentar problemas de conexión para la diligencia, informarlo previamente al Juzgado.
- Los memoriales o documentos que vayan a aportar a la audiencia deberán ser escaneados previamente en formato PDF y remitidos al correo del Juzgado a la siguiente dirección electrónica admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Adicionalmente se insta a las partes procesales para que den cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 que consagra:

***“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*”**

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento”.

 (6) 8879640 ext 11118

  admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito

e. Finalmente se le informará a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que por la Secretaría del Juzgado se les enviará a sus correos electrónicos un link a través del cual podrán acceder a los expedientes respectivos para que puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUAR la actuación bajo las reglas procesales establecidas por el Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial regulada por el art. 180 del CPACA, la del **TRES (3) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS NUEVE (9) DE LA MAÑANA**. Se les advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa, trae como consecuencia para el apoderado la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que den cumplimiento a los requerimientos del Despacho dispuestos en la parte motiva de esta providencia para lograr la conectividad a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que den cumplimiento al artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: INFORMAR a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que el correo electrónico establecido para la recepción de todos los memoriales y actuaciones pertinentes es el siguiente: admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: INFORMAR a las partes y a la Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que por la Secretaría del Juzgado se les enviará a sus correos electrónicos un link a través del cual podrán acceder a los expedientes respectivos para que puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de ASSABALUD al **DR JOSÉ RICARDO ZAPATA RAMOS** C.C. No. 75.080.321 T.P No. 179.077, poder obrante a folio 190 expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE

 (6) 8879640 ext 11118

  admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
 co Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito

Firmado Por:

**MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52cb3b73a245d3412d5981672c663f7064102bc6c810fbff592e35265310f758

Documento generado en 03/02/2021 03:14:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 (6) 8879640 ext 11118

  admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
 [co Juzgado](#) Cuarto Administrativo del Circuito